

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 166.

Cuaderno No. 1297

Año 1790.

No. de hojas útiles 17.

Autos ejecutivos seguidos por D. Joaquín de Acuña
contra Martina Mansilla por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1 Causas Civiles.

CAJ 122

Doc 2121 Letra A. Legajo N° 125, cuaderno N° 2478.

f 17 (carátula)

Autos Executivos q. sigue

El Sr. D. Joaquín e Ana
contra

Martina Mansi

lla, por cantidad.

ex. ante

La Justicia

Ordina

ria

no de

1790



Es. no

Pedro Umbrexas

2478
1251
D

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y
OCIENTA Y SEPTENTA.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL R. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Sea notorio como Yo Marina Manríquez por
da libre, otorgo que devo y me obligo de dar y pagar
y que dare y pagare realmente y con efecto al
Licenciado Don Joaquín de Acuña, Perrierre
no, o a quien su causa huviere, la cantidad de
Docienros pero y ocho reales, que por haver
me bien me a vuptido, de que me doy por entregada
por haverlos creuido realmente y con efecto,
y por no ver e prevenir su Revoco re-
nuncio las Leyes de la pecunia. Por quales di-
chos docienros pero de este devico por la cau-
sa y rrazon referida, prometo y me obligo
de de los dar al dicho Licenciado Don Joaquín
de Acuña, o a quien como dicho es su causa hu-
viere en esta Ciudad por mi quenta como y rre-
erpo, y sin perjuicio de esta asignacion en
otra qual quien parte que veme pidan y demar

den, y mis bienes ve hallen entre presentes o ausentes
llanamente y sin pleito con las cosas de la
cobranza. Plazo de la Fecha de esta escrip-
tura en siete meses. Acuso firmes para y cum-
plimiento obligo mis bienes hauidos y por hauidos
y sin que la obligacion general de uno elloy
derogue ni perjudique a la especial antes si por
el contrario añadiendo fuerza a fuerza, y con-
trato a contrato obligo e hipoteca por especial
expresa obligacion empeño e hipoteca, una negra
mi esclava nombrada Marthea, la misma que
hube y compre de Doña Paula de Carazo por
escrituras ante Phelipe Josef Paraza Es-
crivano de Provincia el dia dos de Diciem-
bre del año pasado de Veceientos ochenta
y cinco, para no la poder vender trocar cambiar
ni en manera alguna enagenar hasta que esta
pagada y satisfecha esta deuda pena de la nul-
lidad lo contrario haciendo con su micion a las
Justicias de su Magestad e quales quieren
partes que vean, para que me ejecuten en
forma, y con forme a derecho: Fue en Fecha
en la Ciudad de los Reyes del Peru en
Ocho de Mayo de mil Veceientos ochenta

dicho pero me son devidos
y por pagar y no procedo a ma-
nua sino Just. mediante con Contad.

San
Dag. e. Acuña

Peremando era parte termino
viego alla locuit. a vedaria providen.
Uma y Sept. 20. de 1750

Carrillo

Proveyo y firmo el Dec. anterior el
D. Gaspar Carrillo de Albornos Alc.
Ord. sexta ciudad y su Jurisd. p. su Ma.
en el dia susupha = Anemi.

Por lo q. resulta del Instrumento presentado
librero e mandam. de execucion y embor.
q. esta p. pide, contra los vices de Martina
Mansilla p. la cant. de donientos p. su dote
mayoritas, actuandose en la vedava especia-
mente hipotecada a mayor Nov. 5 de 1750

Carrillo

Proveyo y firmo el Dec. anterior el Sr. Mre. e. c.
D. Gaspar Carrillo de Albornos Alc. Ord. sexta ciudad
su Jurisd. p. su Ma. en el dia susupha, comparen el d.
D. José Trigo y en Arco sexta ciudad = Anemi.

Pedro Lumbrea
no de la y. p. co. q. p.

✠
Un Real.

5

Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Al qual mayor desta Ciudad, o qualquiera de
Vnos. Tenientes ha de, execucion y embargo en todos y
quales quieras vienes q. pertenecen a ex de Martina
Manzilla, por la cantidad de doscientos p. q. debe dar y
pagar al Sr. D. Joaquin Acuna Pres^{te}, en virtud de
una escritura x. p. cumplido, antem^e presentada,
cui execucion ha de ser especialmente en la esclava
aprobada, en forma y conforme a dño. p. la cita
de ant^e con mas de sesenta y ocho. Por q. p. Auto
p. mi proveido oy dia de la fha. lo tengo mandado
assi. Dado en Lima y Noviembre cinco de mil se-
tecientos noventa años.

Gasper Carillo
M. de S. M.

P. de del S. Alcalde Ord.

Pedro Lumbaxad
no del S. y p. co. f. p.

En la ciudad de Lima y Nov. ^{veinte y veinti} ~~noventa~~ ^{noventa} D. Miguel Marques te
de Alq. m. de la ciudad, p. Antemio Requena
con el mandam. de la buelta a Mantiva
Mancilla, p. q. luego diere y entrego
ata p. del Sr. D. Joaquin de Acuña la
de de documentos p. p. q. el libro, q. dize no
venta, y q. habia cinco dias a havia he
blado con el acortado. y le havia ofrec
expensar: encuya virtud el dho ten. p.
vo e hizo execucion en la Samba
te cada nombrada Maria Ursula, q.
se halla presa en la Sanadencia m.
Planeta m. S. Man. de S. Josef Caballero
xo, en donde quedo depositada; y e
D. Josef Caballero, se obligo en la ma
tan reformar m. dho. a. y en la tal es
va pronta y de manifiesto p. entr
gancia tiempo y quando se man
y el citacio Fen. de la execucion a
entra p. continuancia, y la firmam
do y fee = entre teng. = diez y veis =

Miguel Marques

Jof. Caballero Recp.

Ante m.
Cristobal

Ciudad, y año de 1800. Si ella por su ciencia
propriet. en el día de su fca. con parecer
del Dr. D. José Magoyen vecino de esta
Antena.

Diego Lumbrexas
no. de Selg. q. pu.

1º
Pregon

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primer
Día de su mil de cien y noventa y tres. En cumplimiento
en el auto de la H. A. y el E. no por voz de Joaquín
Billar q. hace oficio de Pregon. hice dar el primer
pregon a la Esclava nombrada en esta contenida en
este y no parecio portor alguno seg. de y fee,
do y for. D. Manuel Canales Pacheco, D. Juan
Noy y D. José Rodam. =

Lumbrexas

2º
Pregon

En el día de su mil de cien y noventa y tres.
En cumplimiento de su auto de la H. A. y el E. no por voz de dicho Pregon. hice dar seg.
pregon a la Esclava contenida en esta y no parecio
no parecio portor alguno seg. de y fee,
Romon Cubillas, D. Antonio Cubillas y The

Lumbrexas

3º
Pregon

En tres de su mil de cien y noventa y tres.
y el E. no por voz de dicho Pregon. hice dar
tercero pregon a la Esclava q. en esta
parecio portor alguno seg. de y fee.
D. Pregonis Adamas D. Rufino Reyno
y Juan de Dios Moreno

Lumbrexas

4. En quatro de dho. mes y año hice dar el quaxto Pregon á la mencionada Esclava y no parecio Porton alguno de q. doy fee, siendo yg. Jose Oaxamello, Juan de Carreras, y Manuel Rivas

Lumbresas
\$

5. En tres de año. mes y año de este. no por vos del Cu. Pregon. hice dar el quinto Pregon á la Esclava Maria, y no parecio Porton alguno de q. doy fee. siendo yg. Maxiano Salazar, Juan Calderon y Antonio Padilla.

Lumbresas
\$

6. En siete de dho. mes y año hice dar el sexto Pregon como lo anterior y no parecio porton alguno de q. doy fee siendo yg. Manuel Parero D. Tomas Hernandez, y Juan Solarezos

Lumbresas
\$

7. En ocho de dho. mes y año. hice dar otro Pregon como los anteriores á la Negra suya Maria y no parecio Porton alguno siendo testig. Fr. Francisco Lopez Sr. Mig. Solarezos y de q. doy fee

Lumbresas
\$

8. En la Ciudad del Peru en nueve de Diciembre

Un Real.



Sello Teórico, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

de mil setecientos noventa, he dado
pregon como los antecedentes a Ejecla
convenida en esta dnta y no pareio Post
alguno de q. day fee liendo tgor. D. Alonso
del Piarco y Antonio Cubillas

Lumbraes

J.

En die. de Diciembre de noventa he da
otro como los referidos a la Ejeclava q. se co
viene en esta dnta y no pareio por con
alg. day fee liendo tgor. D. Manuel C
ra D. Pablo Carria y D. Tomas Rodriguez

Lumbraes

En lo qual p. nombrado a septe y juue y
figuere a la otra nombre p. la suia dentro de
con aperturam. al otrosi, citese estando en
de Lima en el 8 del 791

Carrillo
Amor

do y el d. d. para Carrillo de Albornoz
de Carrillo de la Al. Cond. en esta caca.
panera del Don Josef Trigueros en el dia de
Antem.

Pedro Lumbraza
neg. de la y pua

En Lima y En veinte y siete de mayo de mil setecientos y uno,
que en la tarde el Dec. antecedente ad. Juan de Ca
so; q. haviendo lo oydo y entendido disp. que a ceptava
to el cargo de tal. p. el to tazador que en el rele are y
p. Dios. Aun. q. a una senal de Cruz de hura
en y cumplidam. de dho cargo am. tal. saver y en
sin agravio reparar: si an lo huiere Dios. Truxo
allure y al contrario se lo demande, y ala conclusion
si suad arien y lo firmo doy fee

Manuel de Valdivia

Vicario Fada
Recep.

En Lima y En veinte y siete de mayo de mil setecientos
noventa y un año: notifig. e huiere con
el Dec. anterior a Martina Mancera
supersona doy fee.

Ant. de Cobarr
Recep.

Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa y noventa y uno.

Dese de Nueva en los Autos executivos, con
 Martina Mancilla, Cam. sep. y demas seducido figo. Lue
 p. mi escrito de ^a pidi de notificarse a esta, nombrase tarador p.
 el abaluo, dela Esclata embargada, con a p^{to} se nombraria
 de off. y por otro, se sitase de remate, citando en estado; todo lo
 q^e se mandó, asi. Estas dilig. estan practicadas, desde el dia treinta
 ta, del pasado de n. y h^a no presente, no ha nombrado tarador
 por lo que, y en su virtud que le acusa, p^{to} tanto, a
 D. S. pido y sup. se sirva ^a mandarse off. tarador p. que junto con
 el nombrado p. mi parte procedan, y que fha. esta dilig. se lleven
 los Autos p. d^a la de n. a remate, y remate q^e se responde p.
 sea a p^{ta} cortar.

Joag. de Acuña

Por acuada la Rebelion, se nombra p^o Tarador ad
 Juan Torib. Mendosa q^e aceptando y juran en la
 forma ordinaria, p^ovedora con el nombrado el a cre
 vor, y era cuada la dilig. traigase. Lima y Feb
 7 de 1791

Carrillo

Proveyo y firmo e^o dec. anterior et S. P. Dar
 pan Carrillo el Albornoz, Alc. ord. el

esta ciudad de San Juan de los Rios de Mar. en el
dia de sufragio y comparencia el d. 2. de Febrero
de 1610 en esta ciudad =

Ante mi.

Pedro Lumbrales
notario publico
de San Juan de los Rios de Mar.

En esta ciudad de San Juan de los Rios de Mar
a los 2. de Febrero de 1610. Yo el notario publico
Pedro Lumbrales, a D. Juan Jose Mendonca
en su persona, y habiendolo oido y entendido
dijo que aceptaba, y acepto el nombramiento
hecho en su persona, y juro por Dios nro
S. y una señal, y en su virtud bien y fe
mente de su cargo, de ser leal y fiel y
de ser sin aporamiento ni parte en ninguna
cosa, ni en lo que se le oviere de aver de
por el contrario, y lo demandado, y a lo
conclusion dijo si juro y a jurar =

Yo el Notario
Ignacio Dillon Salazar
Escr. P. L.

En la ciudad de los Rios de Mar de Peru en
ve a los 2. de Febrero de 1610. Yo el notario publico
ante mi el presente Sr. presidente Don Juan
Jose Mendonca y Oidores y D. Manuel
Jose de Valdivia y D. Diego de... en virtud de
la aceptacion y juramento que viene hecha en esta

7
Dio y pronuncio la Sentencia de la Real Audiencia de Lima el Sr. Dn. Gaspar Carrasco
Albornoz M. Oyd. de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. v. m. En
tanto haciendo Vnda. en la Tercera como lo ha de ser y con un
bre: Dado en los Rejos del Peru en diez y ocho de Mayo de mill e
veientos noventa y un años. siendo Ferrig. Mig. Marques,
Antonio Cubillas y Andres de Sandoval E. no Teniente del Mayor
del Cauido —

Pedro Lumbrea
no de la y. p. p.

Amen y en mi Real en diez y ocho de Mayo de mill e
veientos y un años. Dn. Manuel de Montellano Oyd. de
Francia q. se prebiera en la Sentencia de la Real Audiencia de Lima
causada a q. me remito —

Pedro Lumbrea
no de la y. p. p.

Un Real.



SETO Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

El Sr. D. Josef de Arana ^{de 20} ~~de 20~~

Auto y executivo que rige contra Martina Mancilla p. Cant. dep. y demar de ducido Digo. Fue en esta causa se ha dado sent. de Arana y Temate p. la Cant. de doctores p. m. decima y Cortar, p. este pago se haya embargada una esclava nombrada Matea, la qual se alla tomada, y dado los señores dueños p. dno. y lo lo Nota se raque ~~causante~~ p. lo q. se a de leavin y 5 man.

A. V. S.

por se cite dia p. ello. Por todo lo que pido y sup. se para mandar se cite dia p. Temate de la esclava, seg. y como llevo pedido en sup. q. pido Conco- tan do.

Dn. Arana

Proceduro al Nuncio de la Esclava q. se en presa p. q. se remita el dia 23 de noviembre y demar Juan de la Reina y Feb. 21 de 1791

Caxillo

¶

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



N. Exccm. de lo prevenido en el decreto en el Dec. del frente; Faro las costas causadas en los Autos Executivos q. ha seg. el Licenciado D. Juag. de Acuña, contra Martina Manilla por can. de pesos en la forma sig.

| | |
|---|---|
| Por 3 ^{as} firmas del Alcaide Ordin. a un r. | o 1 ^o 0 ^o |
| Por el Ferrim. de la C ^{ra} de Obligat. 1 ^o peso 6 ^o d. | o 1 ^o 6 ^o d. |
| Por la Procurat. de un Juratum. 4 ^o d. | o 0 ^o 4 ^o |
| Por 6 ^{as} decimas a 2 ^o d. | o 1 ^o 4 ^o |
| Por 2 ^{as} Autos a 6 ^o d. | o 1 ^o 4 ^o |
| Por el mandamiento de Exccurim 6 ^o d. | o 0 ^o 6 ^o |
| Por un Cruzado 4 ^o p. | o 4 ^o 0 ^o |
| Por 8 ^{as} Pregones a 4 ^o d. | o 4 ^o 4 ^o |
| Por 2 ^{as} Notificac. nes aseptas, y Juram. a un p. | o 2 ^o 0 ^o |
| Por 4 ^{as} Notificac. ones personales a peso. | o 4 ^o 0 ^o |
| Por un Apremio 4 ^o d. | o 0 ^o 4 ^o |
| Por la Janar. de la Esclava, correp. a los Peiros nombiad. sac. los 4 ^{os} p. de su apr. a raz. de 1 ^o p. | o 8 ^o 0 ^o |
| Por otra Janar. extendida en los Autos un peso. | o 1 ^o 0 ^o |
| Por la Sent. de Fianza, y temate un peso 4 ^o d. | o 1 ^o 4 ^o |
| Por la Quir. del 5 ^o Juez a l. temate 4 ^o p. 4 ^o d. | o 4 ^o 4 ^o |
| Por la del C ^{ra} Quarto pesos. | o 4 ^o 0 ^o |
| Por la fianza de la Ley de Toledo q. ha de orig. 3 ^o p. inclusa su Nota respectiva. | o 3 ^o 0 ^o |
| Por el temate Orig. un peso. | o 1 ^o 0 ^o |
| Por 11 ^{as} de pap. de av. gastado en los Autos. | o 1 ^o 2 ^o |
| Por la decima de 4 ^{os} p. de correp. al Alq. m. | o 1 ^o 0 ^o p. 0 ^o |
| Por el auto, y mandam. de pago de estas costas y dilig. p. su cobranza 3 ^o p. 5 ^o d. | o 3 ^o 5 ^o d. |
| Suman las Costas Setenta pesos. 6 0 ^o 0 ^o | |
| D ^{os} . de Janar. a raz. de 5 ^o p. 3 ^o p. 0 3 ^o 0 ^o | |
| Y importa todo Setenta y tres pesos. # 63 ^o 0 ^o | |

Lima 23 de Marzo de A. 791.

Antonio Alanca

Se apresian las cortas personales
en sus p. Lima y Marzo 24 de 1791.

Carulla
Carulla



D. Lugo y...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name at the bottom left.]

UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

Para los Años de 1790, y 1791.

Miguel Manzanera ~~Manzanera~~ Alcaide
 tario del Ramo de Pregoneria de esta
 Ciudad, por sero ante N. y Digo q.
 habiendose Rematado p. bien de Marti
 na Manzanera una Esclava nombrada
 Maria en la Carr. de quatrocientos
 p. en la q. me pensen en los d. no.
 de Pregoneria, a Razon de quatro r. por
 gan a los q. se handado nueve, y al mis
 mo tpo. quatro p. y medio del Remate
 Segun el Manu. el q. vixio esta Pl. Aud.
 y habiendose tarado en la Costa p. el
 mebo tarad este o por falta de pericia
 o por olvido me a excludo de sero d. no.
 de la taracion, y p. q. no es pericia
 el perjuicio q. se me orig enerva
 atencion.

El Sr. D. Pedro y sup. Real cedula mandan q. del di
 mens q. se halla depositado en poder
 del p. no. Es. se me libren y pag.
 los nueve p. q. impon. mis d. no.

Es
de Pregoneria en virtud del auto
que se proveyere q. sinon de man-
dani en forma pido Just. alga-

Miguel Marques

Notando comprados en la
tercion (unjo marto de Ma man-
rado pagado) los dno. de cada pta
entreguesse de de de luego al fin
de existe en poder de ptes. Etc.
los nueves q. le corresponden en
virtud de este auto q. riza de
mandamto en forma, poniendo a
su continuacion el correspond.
Nico. Lima y etaxo 26 de 73.

Canillo
ammmmm

§

Proveyo y firmo el Rey deus el 1^{to} de Mayo Canillo de Albornos et
ord. de esta Cui yu pnia dicion p. 1^{ta} Compases de el don Tor
Nico. Lima y etaxo de esta Cui en el dia de nro

Ancemi.

Pedro Lumbrias
no de de q. pu. co

Resvi los nueves contenidos en el auto de
arriba Lima y Mayo de nro y cu de de de de de de de
benayuno.

Miguel

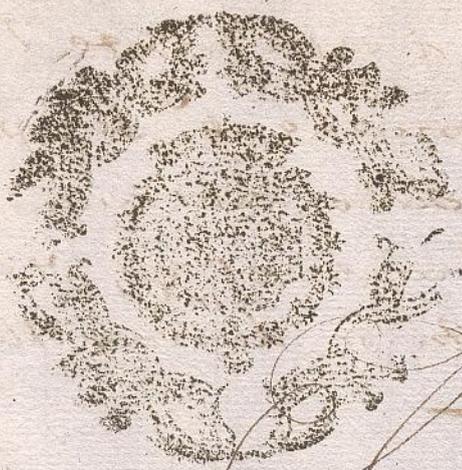
16

Recevi el secret.º D. Pedro Lumbrenas, Tres
p.º de los dños. de la desima, causada en el
Embargo hecho, a pedim.º hecho p.º el Lic.º D.º
Toag.º Acuña. contra Martina Mansilla seg.
contra el atesacion hecha en los Autos Lima y
Marzo 26 de 1791.

Don Top

Niquel Marques

Un Quarto.



Elle Quarto un Quarto. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

El Licenciado D. Joaq. de Acuña en los autos e sucesos q. he sig. contra Martina Mancilla p. Cant. de p. y demás deducidos. Digo q. Concluida la Causa y Rematada la Esclava embarg. Solo esta se me satisfaga la Cant. de Doscientos p. de p. con mas Sesenta y Nueve p. q. han importado las Con. de esta Causa personales y procesales por lo q.

Suplico y sup. se sirva mand. q. el presente Es. no al producto del Remate q. se ha de en su prod. me de y satisfaga la Cant. de Doscientos sesenta y nueve p. de los correspond. Cant. de pago por ex de Jura q. pido y p. ello lo.

Joaq. Acuña

[Signature]

17
17

En trepuessele, a esta parte los
documentos sesenta y nueve p. en pñab
y costas, sobre q. a rodado esta causa, otor
gandose la correspond. carta sepago, seg. se
pondra naron en los Autos. Lima y Man
no 26 de 1791

Carrillo
~~mmmm~~

Proveyo y firmo el decreto anterior el Sr. D.
Joaquin de Albornoz, Alc. ord. desta ciu
dad, y su Turis. p. Su Magestad, en esta se
su fecha, y compareta el Sr. D. Joaquin
Aleson desta Ciudad

Pedro Lumbearas
neg. de la pñab

Atemi y en mi R. en buente
y en el Marzo sesenta y nueve p. como pare
se en mi R. a q. me R. m. to =

Lumbearas